



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 020-CEU-UNMSM-2022

Lima, 15 de julio de 2022

VISTA:

La tacha interpuesta por el estudiante Kevin Rogger Díaz Ramírez contra la Lista "Frente Progresista", en la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política; y,

CONSIDERANDO:

Que, el CEU-UNMSM fue designado por Resolución Rectoral N° 014010-2021-R, por la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y; es el órgano electoral universitario designado, con el encargo de organizar, conducir y controlar las elecciones universitarias que se realicen en la Universidad, contando con facultades para tomar decisiones y emitir resoluciones contra las reclamaciones y demás recursos que se interpongan en el marco del proceso electoral que organiza, siendo dichas resoluciones inapelables por mandato expreso del artículo 72 de la ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, se aprecia que el recurso de tacha ha sido presentado en tiempo y forma prevista en la normativa y en el cronograma electoral, por lo que resulta procedente analizar su contenido, del que se aprecia que lo que se cuestiona es la conformación de la lista afectada por la tacha bajo análisis;

Que, no obstante, se advierte que el recurrente, a pesar de que se presenta como personero de la Lista "Avanzada Estudiantil", lo que lo habilitaría para interponer tachas, ha dejado de tener dicha calidad en vista de la descalificación y retiro de la presente elección de la lista que originalmente representó;

Que, al respecto, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Resolución N° 158-2019-SUNEDU/CD señala con toda claridad que las tachas "se presentan por los personeros debidamente acreditados, en los plazos preclusivos fijados en el cronograma electoral" (el subrayado es nuestro);

Que, en su descargo, el estudiante Favel Fabrizio Peña Sandoval, personero de la lista tachada manifiesta que: a) ni la Ley N° 30220, ni en el Estatuto de la UNMSM ni en el reglamento electoral prohíben la postulación de listas integradas únicamente por estudiantes de pregrado; b) el artículo 57 del mencionado reglamento no implica que necesariamente se deba incluir en las listas de candidatos a estudiantes de pre y posgrado y, c) existen precedentes de listas de candidatos estudiantiles integradas únicamente por alumnos de pregrado;

Que, por lo expuesto, el pleno del CEU UNMSM considera que, el hecho objetivo de que el recurrente haya perdido la calidad de personero al no tener candidatura en contienda que representar, lo inhabilita o descalifica para interponer la presente tacha y releva a la autoridad electoral de pronunciarse sobre el fondo de su recurso y, en consecuencia

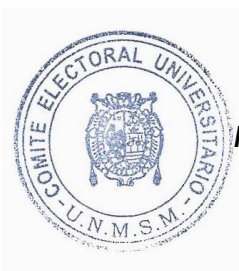
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la tacha interpuesta por el estudiante Kevin Rogger Díaz Ramírez contra la Lista "Frente Progresista", en la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, continuando el proceso según su estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al estudiante recurrente y **PUBLICAR** la presente resolución en el portal web del CEU-UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. Rosa Ysabel Adriazola Cruz
Presidenta del Comité Electoral
UNMSM



Ing. Víctor Edmundo Alva Saldaña
Secretario del Comité Electoral
UNMSM